

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 7193

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gacetas 3 y 4 de Febrero*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas a las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha Ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1896 prevenía que la indicada diferencia fuese a cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato:

Considerando, que por el contrario, el artículo 325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en su articulado, será reputado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente a satisfacer el cumplimiento de la Ley, y que, a este efecto, se consignarán anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer, entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oidos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que queda hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.^o del artículo 325, antes indicado; observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Reglamento que se dicte para la ejecución de la referida Ley los preceptos oportunos, a fin de establecer en él esta aclaración.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 2 de Febrero)

Dirección General de Seguridad

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vistas la nota y propuesta que me dirige esa Dirección General, y que dicen lo que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos han sido los de evitar al público el asedio a que se veía sometido en los alrededores de los locales destinadas a éstos, e impedir el abuso de crecidos sobreprecios señalados a los billetes, procurando librarles de unos y otros excesos facilitando la adquisición de aquéllos mediante la autorización a las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el público pudiera adquirir las localidades abonando un recargo de 15 por 100.

«Muy plausible son estas disposiciones, pero la práctica ha demostrado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la reventa subsiste no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas que a ella se dedican, constantemente sometidas a multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibición, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se intenta alcanzar.

«En esta situación se ofrecen al poder público dos soluciones, la de extremar la prohibición, dedicando a su vigilancia un personal más numeroso, al que se le tendría que distraer de obligaciones de más interesante cuidado, o la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de Enero de 1909, bastando para conseguirlo interpretar con alguna amplitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aunque se circunscriba su ejercicio a las empresas teatrales.

«Preferible es esta última solución, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que prefiere pagar un sobreprecio a tener que soportar la molestia de una espera más o menos larga para adquirir billetes o la de no encontrar fácilmente aquéllos que desean, se puede lograr, al propio tiempo evitar la concurrencia de revendedores en las cercanías de despachos de localidades, deter-

minar el recargo máximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho límite.

«Para lograr semejante resultado bastará ampliar la autorización que las empresas tienen por la prevención 3.^a de la Real orden de 3 de Enero de 1909 para establecer despachos especiales a aquellos particulares, Agrupaciones ó Asociaciones que los soliciten, los cuales por su propio interés serán poderosos auxiliares de la Policía para evitar la reventa clandestina que pretendiera continuar manteniendo los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

«Organadas estas autorizaciones con la condición precisa de que la reventa se ha de realizar en locales cerrados, a los que el público pueda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la protección que éste merece bastará con mantener la eficacia del Reglamento de teatros y de las disposiciones que tienen adoptadas las Autoridades competentes en orden al número y clase de localidades que necesariamente se han de conservar en contaduría y en el despacho.

«De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los billetes de las Empresas sin sufrir molestia ni recargo de los revendedores, y los de aquellos otros que prefieren, por cualquier motivo, disfrutar de las ventajas que también proporcionan éstos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obligada respecto de ellos a mayor cuidado que el impedir que el recargo exigible pueda llegar a constituir un verdadero abuso, y para conseguirlo basta señalar un límite prudencial que necesariamente tiene que ser algo superior al señalado a las Empresas por la Real orden de 3 de Enero de 1909, por cuanto aquéllas no sufrirían riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales y los revendedores tienen siempre el de no llegar a enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobreprecio tiene que ser algo mayor si ha de compensar de aquel peligro.

«Por estas consideraciones tengo el honor de proponer a V. E. sean aplicadas las siguientes disposiciones:

«1.^o Que queda confirmada la Real orden de 3 de Enero de 1909 en cuanto para evitar molestias y perjuicios al público se prohibió la reventa de los billetes de espectáculos, y

«2.^o Que como aclaración a la disposición 3.^a de dicha Real orden, se entienda que la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere ampliada a los particulares, agrupaciones ó Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, a no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las

personas que ejerzan la reventa clandestina.»

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe local de Seguridad de Madrid.

(Gaceta 31 de Enero)

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunica el Embajador de España en San Petersburgo, la Comisión instituida de orden suprema contra la propagación de las enfermedades infecciosas, ha reconocido la existencia de casos de cólera en la ciudad de Odessa (Mar Negro Rusia Europea).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Febrero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Patología médica con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares con derecho reconocido a solicitar por concurso, que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitar en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo puede aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura ó aquellos Auxiliares con derecho reconocido de Real orden que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe de Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Bo-

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid, 23 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 28 de Enero)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Fitografía y Geografía Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo

á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Química, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid y Barcelona, una Auxiliaria, en cada una, del tercer grupo de la Sección de Naturales, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias

y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 30 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 337 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes que á continuación se detallan con destino á la Casa de Misericordia de esta ciudad.

- 1.º Veinte y cinco mantas de lana.
- 2.º Treinta camisetas de algodón.

Ambos lotes deberán sujetarse en calidad y dimensiones á las muestras que obran en la Secretaría de dicha Comisión.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones, que podrán comprender la totalidad de los lotes ó uno de ellos solamente, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios, la cual les será devuelta después de hecha la adjudicación.

La Comisión en su día adjudicará el suministro al concursante ó concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultara ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 18 de Febrero del corriente año.

Palma 31 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario interino.

Num. 350

Abierto el día 31 de Enero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 790'54 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 1.º de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.

Num. 341

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril é instrucciones de la Real orden de 29 de Mayo de 1910, ha acordado esta Junta anunciar nueva convocatoria para formar una lista de Maestros y Maestras aspirantes á interinidades vacantes en las escuelas públicas de esta provincia.

Los Maestros y Maestras que deseen figurar en dichas listas, han de dirigir sus instancias documentadas al Sr. Gobernador presidente, dentro del plazo de quince días siguientes al de esta publicación en el **BOLETIN OFICIAL**.

Palma 3 Febrero de 1913.—El Gobernador presidente interino, Luis Pascual.—El Secretario, Salvador M.º Boquer.

Num. 342

Habiendo sido nombradas D.ª Bienvenida Sintes y Carbó y D.ª Francisca Vaquer y Salleras, Maestras interinas de las escuelas nacionales de Villafranca y Estallenchs respectivamente, precisa que las interesadas pasen por la Secretaría de esta Junta para recoger sus correspondientes títulos, ó deleguen al efecto persona de su confianza, advirtiéndose á las interesadas que si dentro del plazo reglamentario no se encargan de sus destinos, se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 4 de Febrero de 1913.—El Go-

bernador presidente interino, Luis Pascual.—El Secretario, Salvador M.º Boquer.

Num. 339

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación Ejecutiva

No habiendo hecho efectivos sus débitos, varios contribuyentes por multas impuestas por ocultación de industria, cuyos contribuyentes constan en la relación que existe en esta Oficina y las Sociedades Eléctricas de Mahón y Villacarlos por el impuesto del 10 por 100 por electricidad, según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda, he dictado contra los mismos providencia de primer grado de apremio según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el **BOLETIN OFICIAL** los de la capital y tres los de los pueblos como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 1.º Febrero de 1913.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Num. 305

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Murog pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 15 sita en la calle de Cima (Arrabal de Santa Catalina) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 29 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Num 321

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, dará en arriendo, para durante el año 1913, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública».

1.ª—Día para celebrar la Subasta.

La subasta se verificará el día catorce de Marzo de este año, á las doce en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrán incluir indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos al

güentes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato,

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados el Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó esta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia, al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.^a

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de veinte y cinco mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre siendo

definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento despues de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vias no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes, kioscos y solares, las siguientes vías públicas:

A. Plazas Mayor y de Palou y Coll.

B. Plaza de Cuadrado los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan).

C. Calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Aceite, S. Miguel (desde la plaza Mayor á la del Olivar, exclusive), Cereols, Bolseria, kincon, Pasadizo, Berga y Teatro.

D. La plaza exterior de la Puerta de San Ansoño y el territorio demarcado por estos límites: al Norte la Estación de los ferrocarriles de Mallorca, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de quinientos metros cada uno, y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.

E. Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

F. La instalación y servicios municipales.

G. El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos ademas

H. Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de Can Pere Antoni.

I. El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás.

J. El tablado de la plaza de la Constitución.

L. El servicio de sillas y sillones.

M. Las casas de madera de la calle del Teatro.

N. Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

O. Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico (los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda).

P. Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias ó Fiestas de caracter municipal.—Reserva de derechos

Durante el periodo de Ferias y Fiestas de caracter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales, serán exclusivas del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las Ferias ó Fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días despues.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes ú otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas
A Industrias ambulantes.	
— Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	2.500'00
B Carros de transporte y coches de plaza.	
—Id. números 7 y 8.	10.000'00

	Pesetas
C Velocipedos.—Id número 9.	500'00
D Kioscos y solares.— Id. números 10, 11 y 15.	2.900'00
E Puertas y mostradores.—Id. número 12.	7.000'00
F Fiestas de barrio.— Id. número 13.	400'00
G Féría de Ramos.—Id. número 14.	1.700'00
Total.	25.000'00

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta, se prorrateará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres, inclusive, se considerará legal ycompletamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industrias ambulantes

A Dentro las reglas generales de policía establecidas en las ordenanzas municipales y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldia acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldia.

En ningún saco podrá negar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de la fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyentes, con arreglo á la tarifa.

Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal, para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá este la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueran pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes, no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B. El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población. Los carros de transporte incluidos en este contrato, son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato, del arbitrio de cualquier denominación sobre vehiculos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algún contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldia para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime conveniente, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

El mes de Marzo ó Abril, previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la Ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldia y además una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros, debidamente encuadernado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo á la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Desde 1.^o de Julio á 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de la Ciudad, y la Alcaldia, á petición del contratista, y despues de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, despues de recaudados, en la parte del 10 por 100 que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará así mismo prohibida la circulación, hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal, se dirigirá á los sitios donde tenga ésta establecidos puntos de servicio, la cual, á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino y desde allí trasladado al depósito de Tirador. De Tirador será retirado, al anochecer, para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exsentes de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la Ciudad, deberán satisfacerlo.

Coches de Plaza

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldia, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro del término municipal de esta ciudad.

Si ambos requisitos, no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio, las prescripciones aplicables que se expresan en la sección de «Carros de transporte».

Velocipedos

D. Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldia.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes, que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E. El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en las de negativa á cesacion de las ya acordadas, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio. La ocupación de solares legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas, siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse en este asunto.

Puertas y Mostradores

F. Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existen en el casco de esta Ciudad y en el arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2'70 metros, y que se habrán al exterior ó ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ó otra construcción que exceda de 0'05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará enseguida de comenzar el contrato una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación. Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de espirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir, después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que por consecuencia de rasantes ya efectuadas ó que se efectúen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

Fiestas de Barrio

G. Los permisos serán concedidos por la Autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y anotará, bajo su firma, en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento de apremio legal.

Feria de Ramos

H. Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar ó los morosos el procedimiento legal de apremio.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere conveniente, referentes á los arbitrios, objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa de la Ciudad.

26.—Personal dependiente.—Nombramiento

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil ó penal, serán corregidas, gubernativamente con multas, hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran, en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente, los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar, los hechos consumados, sin nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por autoridad competente, imitará las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas, por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

32.—Pago de la cuota anual íntegra

Toda vez que la subasta se refiere á un año y las cuotas, por varios conceptos que comprende, son indivisibles, el que la obtenga, abonará íntegro el precio del remate correspondiente á la anualidad completa, pero percibirá cuanto haya recaudado, por este arbitrio, el Ayuntamiento, desde el comienzo del año en curso, pues le pertenecen todos los derechos dimanantes de la tarifa, que lo regula, á contar desde el primero de Enero de 1913, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato, por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

TARIFA

Ocupación de la vía pública en los casos en que se permita

	CUOTA	
	Mensual	Anual
1. Vendedores Ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevados á mano, y por una misma persona:		
Cada vendedor en el casco	2'	
En las afueras	1'	
Vendedores de volatería	5'	
2. Los mismos vendedores , en puesto:		
Cada vendedor con un envase.		
En el casco	2'	
En las afueras	1'	
Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.		
3. Los mismos vendedores , con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos, rodados, llevados á mano:		
En el casco	4'	
En las afueras	3'	
4. Los mismos vendedores , con carros:		
En el casco	Diario	0'25
En las afueras		0'20
5. Vendedores de leche:		
Por cada cabra ú oveja.		
En el casco		0'25
En las afueras		0'10
Por cada vaca ó burra.		
En el casco		1'00
En las afueras		0'50
6. Limpia boías. (Los ambulantes quedan exceptuados).		
En puesto fijo	Diario	0'10
7. Carros de transporte. En el interior de la población:		
A mano		2'
Con una caballería		5'
No formaran parte de este contrato los vehículos con muelles.		
8. Coches de plaza.		
Cada carruaje en las paradas de la calle de la Marina ó de la Plaza del Mercado	2'	24'
Id. id. en las demás paradas	1'	12'
9. Velocipedos.		2'
Motocicletas, y todo género de motocicletas		5'
10. Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.		
Glorieta parterre calle Conquistador	10'	
Id. id. calle Pelaires	5'	
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado	2'	20'
En las demás vías públicas	1'	10'
11. Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.		
Cada metro cuadrado:		
De 5 á 10 metros	0'50	
Las unidades que excedan de 10 metros á	0'25	
12. Puertas y Mostradores. Cada puerta ó escaparate, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior ó ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ó otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En el casco y en el Arrabal de Santa Catalina.		5'
Nota (11)—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.		
13. Fiestas de barrio con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:		
Casco y Arrabal	15'	
Suburbios	5'	
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música ó baile.		
14. Feria de Ramos. —(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).		
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada	4'	
Puestos de 2.ª—Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera) el metro de fachada.	3'	
Puestos de 3.ª (Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada	1'50	
Annual		
15. Situado cuando se permita, de mesas frente á cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase.		
Por cada mesa	10'	
La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.		
Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epígrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago mensual ó anual de la tarifa en los casos que contenga tal clasificación.		

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año

1913 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública,» me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras.—Firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta

dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública.»

Palma ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Gabriel Carbonell.—P. A. de la Comisión.—El Oficial del Negociado de Arbitrios Secretario, Pedro Canet.—Aprobado por el Ayuntamiento este pliego de condiciones en trece de Enero último, y por la Junta Municipal el día diez y ocho siguiente, á cuya aprobación se dió publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 7186, correspondiente al 21 del propio mes; y expirados los diez días que marca la citada Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, el Sr. Alcalde, en uso de la facultad concedida por el Ayuntamiento, ha señalado para la subasta la hora doce del día catorce de Marzo próximo venidero.

Casas Consistoriales de Palma tres de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento y de la Junta municipal.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 329

Negociado de Arbitrios

En virtud de acuerdo de 18 del que cursa, esta Corporación adjudicará, mediante segunda subasta, el arriendo, para durante el año 1913, en curso, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para las transacciones que se verifiquen en la vía pública; cuya licitación tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á la hora doce del día 18 de Febrero próximo venidero, ajustándose en todo á las circunstancias especificadas y á las condiciones á que se hace referencia en el anuncio de la primera subasta, inserto en el núm. 7160 de este mismo BOLETIN, correspondiente al 21 de Noviembre de 1912.

Casas Consistoriales de Palma veinte y cuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Antonio Pou.—Por A. del A.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 327

Murallas.—Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que tuvo lugar el día 15 de Enero del corriente año, para la venta de un solar procedente de la cortina situada entre los baluartes de Santa Margarita y de Jesús señalado con la letra D. en el plano que obra en el expediente de referencia, lindante con las calles números 60 y 54, solar remanente, Hospital Militar y con el acueducto que abastece la fuente de San Pedro; el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero del año en curso, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, á la hora doce, en su Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 7.168 y en el edicto número 2.753, correspondiente al 10 de Diciembre de 1912, con la sola excepción de que quedan sin efecto las condiciones que quedan sin efecto las condiciones de la 4.^a y 11.^a quedando modificadas en la forma siguiente:

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regalando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

11.^a El tipo de subasta es de once mil ciento sesenta y cinco pesetas setenta y seis céntimos en alza.

Palma 1.^o Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Murallas.—Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que tuvo lugar el 9 de Enero del corriente año para la venta de un solar procedente de la cortina situada entre los baluartes de Santa Margarita y de Jesús, señalado con la letra A. en el plano que obra en el expediente de referencia lindante con las calles 54, 59 y 60 del plano de Ensanche y con el acueducto que abastece la fuente de San Pedro; este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero del año en curso acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo á la hora doce, en su Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 7.167 y en el edicto núm. 2.754, correspondiente al 7 de Diciembre de 1912, con la sola excepción de que quedan sin efecto las condiciones 4.^a y 11.^a quedando modificadas en la forma siguiente:

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

11.^a El tipo de subasta es de quince mil trescientas once pesetas setenta y nueve céntimos en alza.

Palma 1.^o de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 238

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal, durante el próximo pasado mes de Diciembre.

Sección del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, importando la cantidad pesetas 2033'60.

Se acordó entregar al presidente de la Cruz Roja un donativo de 500 pesetas.

Se aprobó construir un desagüe que pasa por la calle de los Olmos.

Se aprobó Reglamento Matadero.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó autorisar á D. Pedro Antonio Prats matar lechonas, entre las calles Samaritana y Santo Cristo los días 22, 23 y 24.

Se acordó proceder á la construcción de una columna con Foco, Plaza Mercado.

Se acordó conceder un donativo de 105 pesetas á la viuda de un peón caminero.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes importando 277.869'30.

Se acordó entregar un donativo á la Cámara de Comercio importando 150 pesetas.

Se aprobó, recaudación cédulas personales.

Se aprobó la confesión censo ganado caballar y Mular.

Se acordó no cambiar nombre calle Camaró.

Se aprobó gastos empadronamiento.

Se aprobó construir un aparato de calefacción cuarto baños prisión preventiva.

Se acordó conceder permiso á D. José Zaforteza para instalar una Fábrica de productos químicos.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes importando la cantidad de 4000'09 pesetas.

Se acordó construir un paso empedrado calle Sindicato á calle plano Ensanche.

Se aprobó el desmonte y explanación de las calles n.º 44, 45 y letra D. del plano Ensanche cuyo importe asciende pesetas 16.036'73.

Se aprobó el presupuesto de gastos para la Fiesta de la Conquista importando 443'00.

Se acordó designar á un inspector para vigilar el pescado cojido con dinamita.

Se aprobó la formación de un plano del estado actual de Palma, para desarrollar los proyectos de alcantarillado.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales importando pesetas 12.103'33.

Se aprobó la construcción del empedrado en la calle del Arco de la Merced.

Se acordó construir un salva cunetas en el camino vecinal de la Real.

Se aprobó nomina alquileres escuelas públicas de este municipio.

Se aprobó el padrón para 1913, impuestado sobre carruajes de lujo.

Se aprobó el padrón para 1913 de los carretones no de lujo.

Se aprobó el padeón para 1613, sobre impuesto casinos y circulos de recreo.

Se aprobó la instalación de dos faroles uno en el ángulo que forman las calles del Matadero y el del plano de Ensanche y el otro en el vertice que forman las calles X y paseo Q.

Se aprobó la construcción de casas para obreros.

Se aprobó adjudicar definitivamente á D. Guillermo Borrás una parcela.

Se acordó elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la exacción de las casas para obreros. Se aprobó subasta basura.

Se acordó conceder una gratificación de 25 pesetas á los maseros de esa Excelentísima Corporación.

Se acordó proceder á una nueva subasta de gallineros para el matadero.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Juan Sans la subasta para la construcción puerias y ventanas en el Matadero.

Se aprobó el aumento de tarifa del Matadero municipal en cuanto á la volateria.

Se acordó un donativo en recompensa de los servicios prestados en la observación de la Fuente de la villa.

Se acordó designar á D. Guillermo Descallar para el acto de la subasta denominado P. S. Antonio.

Se acordó felicitar al Ayuntamiento Pollensa con motivo obras F. Carril.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la corporación por la muerte del Sr. Ládico.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales importando pesetas 10.734'18.

Se aprobó el arbitrio sobre alcoholes.

Se acordó prorogar el arbitrio referente á pozos negros. Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó adjudicación definitiva subasta petroleo Alumbrado.

Se acordó devolver la fianza á D. Gabriel Singala y D. Antonio Becades que tienen constituida para la exacción del arbitrio sobre carnes.

Se acordó contribuir á los gastos del Rancho extraordinario en conmemoración Pascuas Navidad.

Se aprobó presupuesto adicional obras verificadas en el Cementerio.

Se aprobó un dictamen sobre obras á destajo en las cementerios de esta ciudad.

Se aprobó una cesión de una sepultura de D.^a Clara Reinés y D. Mateo Amorós.

Se aprobó igualmente de otra sepultura hecha por D.^a Maria del Carmen Rubert y Sureda.

Se acordó la construcción de un paso empedrado desde los jardines del Ensanche hasta frente F. Carril Sóller.

Se aprobó un certificado á buena cuenta librado por el Arquitecto municipal.

Se acordó nueva subasta arbitrios pezones.

Se acordó dar las gracias á D. José Tous por la atención dispensada á los niños de las escuelas.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó mostrarse agradecido de los ofrecimientos hechos por el facultativo Sr. Planas.

Se acordó proceder al cumplimiento de la remisión de las relaciones nominales de este distrito judicial apremiados como segundados contribuyentes, como igualmente

se acordó designar al Sr. D. Juan Bautista Font y Peña como vocal de dicha Junta.

Se aprobó una solicitud de D. Juan Juan y D.^a Antonia Magraner, referente al levantamiento de una tubería.

Se acordó la inversión en obras á destajo en los Cementerios de esta ciudad.

Se aprobó una instancia de D.^a Maria Oifre referente al arrendamiento de sillas en los paseos y sitios públicos.

Se acordó adjudicar á D. Bartolomé Pizá la subasta del arbitrio Plaza San Antonio. Se acordó la adjudicación definitiva subastas cerería y manutención caballos Guardia Municipal.

Se aprobó un plano de reforma alineación calle Neira.

Se aprobó un dictamen de la C. de Hacienda sobre matanza de cerdos en el extrarradio.

Se acordó devolver la fianza á D. Jaime Font y Monteros arrendatario de los pastos del recinto amurallado.

Se aprobó una cuenta presentada por el Notario D. Francisco de P. Massanet.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el presupuesto especial de Ensanche para el ejercicio de 1913.

Se aprueba un dictamen de las comisiones de Gobierno y Policía y Hacienda por el cual se propone que la pensión de viudedad concedida á D.^a Teresa Rosselló y Mascaró, viuda del que fué Mayordomo del depósito municipal de Capuchinos pase á causa del fallecimiento de aquella al hijo de los antedichos consortes D. Juan Otero y Rosselló.

Palma 18 Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 300

Don Rafael Perelló y Nadal, Alcalde de la villa de Maria, de esta provincia.

Hago saber Que aprobadas por Real Orden fecha 15 de los corrientes, se publican á continuación la

Ordenanza 1.^a—Del arbitrio sobre los solares sin edificar

Art. 1.^o En virtud de las disposiciones vigentes y á contar desde el 1.^o de Enero de 1913, se establece en este Municipio el arbitrio sobre los solares sin edificar.

Art. 2.^o Se entenderán por solares sin edificar á los efectos del arbitrio, los terrenos que tengan en este caracter con arreglo á las disposiciones que regulan la contribución territorial riqueza urbana, ó sean los edificables enclavados en el término municipal que tengan uno ó mas de sus lados formando línea de fachada en una ó varias vías públicas urbanizadas en todo ó en parte ó sea aquellas en que están instalados ó se presten todos los servicios municipales, á cuyo efecto, se formará la oportuna relación comprensiva de los mismos, la cual regirá por término de cinco años.

Art. 3.^o El tipo anual de gravámen será el de dos milésimos parte del valor en renta del solar, justipreciado por la Comisión competente.

Art. 4.^o La recaudación de este arbitrio se efectuará por dozavas partes iguales el día primero de cada mes.

Art. 5.^o El importe de este arbitrio que se considera producirá cinco pesetas al año, se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Art. 6.^o Forman parte integrante de estas ordenanzas, las disposiciones de la Ley y Reglamento de supresión de consumos.

Ordenanza 2.^a—De los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Art. 7.^o Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerá sobre la venta para el consumo directo, que comprenderá la venta de vinos de todas clases, cervezas, sidres, chacolies, vermouths, aguardientes y licorres y toda bebida gaseosa ó espumosa,

contenga ó no alcohol, sin estar sujetos ó este arbitrio los vinos medicinales, pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 8.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizará este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Art. 9.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan á continuación será del 50 por ciento de la cuota de la contribución industrial y de comercio, y se ajustarán dichas patentes á los siguientes epígrafes: Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª clase 9.ª bis número 1.

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, tarifa 1.ª clase 8.ª número 8.

Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.ª clase 11.ª número 4.

Ventas al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, tarifa 1.ª clase 5.ª número 2.

Art. 10. Las cuotas de patentes se satisfarán en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Art. 11. Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique la venta al por menor de artículos gravados con patentes deberá manifestarlo ó esta Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria, y los que ya se dediquen á ello, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Art. 12. El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal. El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Art. 13. Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes:

1.º Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas, sin haber presentado la declaración á que se refiere el artículo 14.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones á que se refiere el número anterior.

3.º Los que con actos ú omisiones, causen la merma de ingresos al Municipio por este arbitrio.

Art. 14. Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldía con la multa de 70'00 pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento, serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Art. 15. El importe de las patentes, que se considera producirá la cantidad de 100'00 pesetas anuales, se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

Ordemansa 3.ª.—Del arbitrio municipal sobre carnes

Art. 16. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, en vivo, muertas, en freseo, saladas, adobadas, ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

Art. 17. El arbitrio sobre las expresadas carnes, queda gravado á razón de cinco céntimos de peseta el kilo de cada res muerta ó en trozos, que constituye la cantidad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saladas, que se sacrifican en el Matadero público de este pueblo aparte de los derechos de matadero establecidos en el día de la fecha. El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera, á más de los derechos de Matadero, queda gravado á

razón de diez céntimos de peseta por cada kilo de peso de res muerta ó en trozos, que devengará despues del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo.

Art. 18. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato; y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarios á los fines de la fiscalización administrativa, se establece este régimen, pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Art. 19. Las carnes sacrificadas en el Matadero, adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo, y por lo tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal, deberá ser notificado por anticipado á esta Alcaldía, la que podrá disponer, desde luego de sacrificadas las reses, el pago del adeudo por el arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera, sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos, devengarán el arbitrio á su introducción en este término y desde el momento de declaradas aptas ó buenas para el consumo.

Art. 20. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el Municipio con las especies gravadas, lo soliciten y representen más de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si alguno de los industriales fuera Sociedad, no sujeta á la contribución industrial se le imputará la cuota de tarifa que le correspondiera de estar sujeta á la referida contribución.

Art. 21. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados de la suma concertada y formalizarán las cuotas que corresponden satisfacer á cada uno debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, cuando en la primera reunión convocada, no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará á una nueva reunión bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el Municipio, formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda y en caso de no conformarse con dicha cuota, quedará sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término ó que extraiga del matadero á los tipos que sirvan de base de impuesto para el concierto.

Art. 22. El gremio tendrá frente á sus individuos para el cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios, siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada; y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria municipal.

Las cuestiones que surjan entre los agremiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución como acto administrativo, será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Art. 23. Serán defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo en la oficina municipal, aunque la aprehensión se realice despues de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas del adeudo.

3.º Los que falten á la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganados.

4.º Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses, y

5.º Los demás que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Art. 24. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes, será castigada con una multa de 70'00 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de 125'00 pesetas, correspondiendo al señor Alcalde el aplicar estas penalidades, y contra las mismas podrá entablarse reclamación ante el Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 25. El arbitrio municipal sobre carnes, que se considera producirá 100'00 pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo de Tesoro señalado á este pueblo sobre el impuesto de consumos y para atender á las obligaciones municipales.

No se publican las ordenanzas referentes á los recargos sobre el impuesto del timbre en los billetes de espectáculos, sobre el consumo de gas y electricidad y sobre la contribución industrial y de comercio, por quedar exceptuadas de su publicación por la Real Orden citada, habiendo constar solamente que el recargo sobre el timbre en los billetes de espectáculos, es el del 50 por ciento sobre el precio de aquellos; en el impuesto sobre el gas y electricidad el 25 por 100 del impuesto de la Hacienda, y el 32 por 100 sobre las cuotas de la tarifa industrial y de comercio.

Si los anteriores recursos no bastasen á cubrir el cupo del Tesoro del impuesto de consumos, sal y alcoholes señalado á este pueblo y las atenciones municipales, se acudiría al repartimiento general por la cantidad que faltase á cubrir con arreglo á los artículos 136 y 138 de la vigente Ley municipal.

Todas las ordenanzas insertas entrarán en vigor transcurridos quince días despues de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

En su virtud, se invita á os todos vecinos y propietarios y forasteros, de este término municipal para que en el plazo de quince días examinen las relaciones de utilidades que perciben en dicho término, formadas por la Junta municipal, y produzcan cuantas reclamaciones consideren procedentes, en la inteligencia, que transcurrido dicho término, ninguna será atendida. Maria 30 de Enero de 1913.—Rafael Perelló.

Núm. 309

AYUNT.º DE BANYALBUFAR

Terminado por la Junta Municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente á este pueblo y año de 1913, permanecerá expuesto al público por termino de ocho días hábiles en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Banyalbufar 29 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. de la J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 312

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobada la alineación y resante de la calle de Son Net se anuncia por medio del presente que el proyecto estará expuesto al público por termino de treinta días en la secretaria del Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente en el B. O., pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

Inca 31 Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Ramis.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 317

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento adquirir en arrendamiento por el término de diez años, una casa que reúna todas las condiciones necesarias para el alojamiento de la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta villa; por el presente se anuncia al público, para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este término municipal que deseen arrendarlas, puedan presentar sus proposiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el pre-

sente anuncio inserto en el B. O. de la provincia.

Binisalem 30 Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 318

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Aceptado el proyecto de reforma de alineación y resantes de la Plaza de la Iglesia y Calle de Montaña del lugar de Consell formado por el Arquitecto de provincia, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa por espacio de veinte días á contar desde el que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia á fin de ser oídos los vecinos é interesados que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de dichas obras.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones vigentes.

Alaro 31 Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Gelabert.—P. A. del A.—El Oficial Mayor, Lorenzo Homar.

Núm. 322

ALCALDIA DE SINEU

Hallándose depositado en el corral común de esta villa desde el treinta de Enero próximo pasado, un burro de unos cuatro años de edad, pelo negro, talla de unos seis palmos y tres cuartos y el parecer destinado á las faenas del campo, se anuncia al público para el que se crea ser su dueño se presente á retirarlo, dentro el plazo de ocho días, previo abono de los gastos ocasionados, advirtiéndose, que de no presentarse en el indicado plazo será vendido en pública subasta.

Sineu 3 de Febrero 1913.—El Alcalde, Gabriel Aizins.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el repartimiento del impuesto de consumos ordinario y extraordinario para el corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia. El siguiente día, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito, y las verbales que en el acto se produzcan.

Algaída 31 Enero 1913.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 314

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año naturales de esta villa, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por este anuncio para que comparezcan en la casa Consistorial á las siete horas y en los días siguientes que se efectuarán los actos que se expresan:

Día 16 de Febrero, sorteo.

Día 2 de Marzo, clasificación y declaración de soldados.

Se les advierte también que les parará el perjuicio á que haya lugar en el caso de que dejen de asistir á los mencionados actos y muy especialmente al de la clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Antonio Sancho Miquel, de Bertolme y Francica.

Bernardo Ginart Flaquer, de Guillermo y Maria.

Miguel Bisquerra Masana, de Miguel y Antonia.

Miguel Sanchez Lladrés, de Rafael y Francisca.

Jaime Casellas Sancho, de Nicolas y Maria.

Miguel Jaume Roselló, de Miguel y Margarita.

Vicente Piris Ginart, de Jaime y Magdalena.

Clemente Garau Pujol, de Pedro y Juana Maria.

Jaime Pastor Ginart, de Matias y Margarita.

Antonio Sureña Llinás, de Pedro y Margarita.
Pedro Pastor Muntaner, de Antonio y Francisca.
Miguel Servera Sancho, de Juan y Bárbara.
Sebastián Salas Muntaner, de Mateo é Isabel.
Miguel Picó Fuster, de Pedro Juan y Coloma.
Sebastián Vaquer Moll, de Miguel y Juana María.
Andrés Cursach Masanet, de Miguel y Magdalena.
Francisco Ginart Sancho, de Gabriel y Magdalena.
Lorenzo Femenias Ginart, de Andrés y Francisca Ana.
A día 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Tous.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 320

ALCALDIA DE VILLACARLOS

Continuando en ignorado paradero el mozo correspondiente al reemplazo del corriente año y alistamiento de esta villa Miguel Noguera Roig, de Antonio y Catalina, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales en la mañana de los días 9 y 16 del actual y 2 Marzo próximo, en que respectivamente deben celebrarse ante este Ayuntamiento los actos del cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados de los mozos del mentado reemplazo; advirtiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villa-Carlos á 1.º de Febrero de 1913.—José Ripoll.

Núm. 330

ALCALDIA DE PETRA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de este pueblo comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que ellos ó sus padres, tutores, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos, días y horas, respectivamente, que se indican á continuación.

Día 9 de Febrero á las nueve.—Rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 16 del mismo á las siete.—Sorteo.

Día 2 de Marzo inmediato á las nueve.—Clasificación de mozos.

Día 30 del id. á las nueve.—Fallo definitivo de todas las incidencias.

De no comparecer á los expresados actos sin causa legal, se les parará el perjuicio á que haya lugar, á tenor de la vigente Ley.

Mozos que se citan

Jose Aguiló Aguiló, de José y Juana María.

Juan Alzamora Bauzá, de Juan y Francisca.

Antonio Torrens Serra, de Gabriel y Antonia.

José Orell Riutort, de Jaime y Antonia.

Gabriel Santandreu Femenias, de Tomás y Margarita.

Pedro José Perelló Torrens, de Jaime y Simona.

Tomás Llodrá Torrens, de Pedro y Petra.

Antonio Genovad Vidal, de Sebastián y Francisca.

Benito Mestre Ribot, de Miguel y Magdalena.

Petra 28 Enero de 1913.—El Alcalde, Jorge Roca.

Núm. 331

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos Bartolomé Gornés Torrent, hijo de Juan y Margarita y Antonio Carreras Pons, hijo de Francisco y Antonia, naturales de este pueblo, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, ó sus padres, parientes ó apoderados ó personas de quienes dependan, comparezcan en estas Casas Consistoriales los días 9 y 16 Febrero y 2 de Marzo próximo venidero, previniéndoles que de

no comparecer á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Luis 30 Enero 1913.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 335

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos Juan Alomar Meatre, hijo de Antonio y María Ana, nacido el 31 Enero de 1892 y Carlos Riera Grimalt, hijo de Guillermo y Catalina, nacido el 25 Agosto de 1892, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa en los días que á continuación se expresan.

Día 9 Febrero á las nueve tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento. El día 16 siguiente para el acto del sorteo. El día 2 de Marzo para el acto de la clasificación de mozos.

Se les advierte que les parará el perjuicio que hubiere lugar caso de dejar de asistir á los mencionados actos.

Marratxi 1.º Febrero de 1913.—El Alcalde, P. O.—Rafael Jaume.

Núm. 340

ALCALDIA DE SOLLER

Reemplazos.—Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta ciudad, que cumplen 21 años de edad en el presente año, y cuyos nombres y apellidos se relacionan á continuación de este edicto y se hallan incluidos en el alistamiento de esta localidad, se les cita por medio de este mismo edicto, para que ellos ó sus padres, tutores, parientes ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial á los siguientes actos del reemplazo:

Día 9 de Febrero actual á las 10: Lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 16 de Febrero actual á las 7: Sorteo.

Día 2 de Marzo próximo á las 9: Clasificación y declaración de soldados.

Se les advierte que de no comparecer á estos actos les parará el perjuicio á que haya lugar, según la ley.

Sóller 2 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.

Mozos que se citan

Sebastián Arbona Soto, hijo de Juan y María.

Martín Gual Barceló, hijo de Guillermo y Magdalena.

José Puig Castañer, hijo de Miguel y María.

Miguel Busquets Quetglas, hijo de Miguel y Antonia.

Pedro Antonio Canals Coll, hijo de Juan y Catalina.

Juan Forteza Prieto, hijo de Luis y Belen.

José Esteva Marqués, hijo de Jorge y Margarita.

Núm. 319

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo, la finca que se describirá, embargada á Mateo Nadal Perelló de ignorado paradero, en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que contra él, siguen á instancia de D. Jaime Rigo Moajo vecino de Petra representado por el procurador D. Francisco Oliver siendo la finca la siguiente especialmente hipotecada.

Una casa y corral, sita en la villa de Santa Margarita y en una calle sin nombre, de procedencia de la finca llamada «Las Jovadas», cuya medida superficial no consta, linda por la derecha entrando con tierras de Mateo Ferragut, por izquierda con la calle de Las Jovadas, por el fondo con tierras del ejecutante Rigo y por el frente con calle sin nombre, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á dicha finca acuda á los estrados de este Juzgado el día tres de Marzo próximo á las once, día hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor

postor, y se verificará la venta bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se ha suplido la falta de titulación y el comprador se ha de conformar con los documentos que obran en autos para el otorgamiento de la escritura.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio las que se devolverán á sus dueños excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito para garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la finca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á treinta de Enero de mil novecientos trece.—José Fernandez Orbeta.—Ante mí, Miguel Maró.

Núm. 315

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruya por delito de robo de alhajas de oro y plata en la Joyería de los Hermanos Miró de esta misma capital, ha mandado que se cite en forma legal al procesado Bartolomé Serra y Torres, de apodo Rafal, hijo de Vicente y de Margarita, que estuvo unos diez y seis días en esta ciudad y en el caserío de Can Capas en la casa domicilio de su hermano Antonio Serra y se ausentó embarcándose para el Extranjero en la última decena de Octubre del año próximo pasado, ignorándose actualmente su paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de Baleares, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, á fin de prestar declaración indagatoria en la mencionada causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal, si no comparece.

En su virtud, expido la presente cédula para su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que sirva de citación en forma al mencionado procesado Bartolomé Serra Torres alias Rafal.

Palma veinte y siete de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 343

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado, por traslación del Señor Juez propietario que lo servía.

En virtud de providencia dictada en fecha veinte y nueve de Enero del actual se cita, llama y emplaza á D. José Alzamora y Gayá, D. Gabriel Amengual Roig, sociedad «Crédito Balear», Doña Margarita Ramis Costa, D. Miguel Ferrer Riutort, D. Bartolomé Mestre Burguera, D. Pedro Barceló Esteva, herederos de D. Juan Amengual Roig, D. Miguel Munar Durán, D. Francisco Galabert Oliver, D. Andrés Amengual Roig, D.ª Isabel Fiol Mayol, D. Andrés Salva y á los demás que sean acreedores de D. Jaime Amengual Roig vecino de Sineu, á fin de que se presenten en el juicio de concurso voluntario de acreedores de dicho D. Jaime Amengual, que se sigue por ante este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda, con los títulos justificativos de créditos, que deberán presentar en el plazo marcado en el artículo 1206 de la Ley de Enjuiciamiento civil para asistir á la Junta General á que se les convoca para el nombramiento de Síndicos que se celebrará el día primero de Marzo próximo á las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado en Inca, previniéndoles que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se hace saber por el presente edicto, haber quedado firme el auto de diez de Diciembre del año último en el que se declara en concurso

voluntario de acreedores al mencionado D. Jaime Amengual Roig, vecino de Sineu, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1193 de la Ley de Enjuiciamiento civil se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, que lo es Don Martín Ribau y Lazcano ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Inca treinta y uno Enero de mil novecientos trece.—Francisco Castañer.—Ante mí, Por Serra, Miguel Sampol.

Num. 295

D. Ignacio Ferragut Sbert, Capitan de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Antich Roca, natural de Santafy, de 48 años, casado, mariner, domiciliado ultimamente en Santafy calle de Portell número 7, comparecerá en el término de 60 días, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 28 Enero 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vivas, Secretario.

Núm. 296

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Servera Amengual de 32 años, soltero, natural de Palma, profesión mariner, domiciliado ultimamente en el Arrabal de Santa Catalina calle de Servet número 26, comparecerá en el término de 60 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 28 Enero de 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vivas, Secretario.

Núm. 307

Por la presente, se cita, llama y emplaza al individuo Matias Jofre Bosch, natural de Palma, de 48 años de edad, de estado casado, de profesion mariner, domiciliado ultimamente en el Arrabal de Santa Catalina, calle San Magin número 178, comparecerá en el término de 60 días ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 30 Enero 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandato de S. S.—José M.ª Vivas, Secretario.

Núm. 311

D. José M.ª Sunyer y Gomis, Capitan de Corbeta de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Valls Cortés á fin de que en el término de 90 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por prófugo en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar.

Alcudia 30 de Enero de 1913.—El Juez Instructor, José M.ª Sunyer.—Por mandado de S. S.—Manuel Gargallo.

Núm. 328

BANCO DE FELANITX

La Junta de Gobierno de esta Sociedad á tenor de lo que previene el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar á la general ordinaria para el día 9 del corriente á las dos y media de la tarde en el domicilio de la Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Felanitx 1.º de Febrero de 1913.—Por el Banco de Felanitx.—El Director Gerente, Miguel Masutti.

Depositaría de fondos municipales de Escorca

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5848'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	566'07
Cargo	6414'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	1285'86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5129'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	334'20	>	334'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5641'63	>	5641'43
10 Reintegros	1132'14	566'07	1698'21
Cargo pesetas	7107'97	566'07	7674'04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	70'00	732'30	802'30
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	6'00	17'50	23'50
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	331'17	85'70	416'87
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	827'92	513'89	1341'81
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	25'00	80'00	105'00
12 Resultas	>	>	>
13 Devoluciones	>	>	>
Data pesetas	1260'09	1429'39	2689'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Escorca á 10 Octubre de 1912.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Rullán.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Depositaría de fondos municipales de Petra

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	57'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7626'80
Cargo	7683'90
Data por pagos verificados en igual trimestre	822'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6861'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	811'94	811'94
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	581'50	509'95	1091'45
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	19'00	>	19'00
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	5322'46	6304'91	11627'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	>
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	5922'96	7626'80	13549'76
Cargo pesetas	5922'96	7626'80	13549'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3146'90	245'86	3392'76
2 Policía de seguridad	500'00	>	500'00
3 Policía urbana y rural	280'50	>	280'50
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	11'81	11'81
6 Obras públicas	>	7'00	7'00
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	2446'16	456'50	2902'66
10 Obras de nueva construcción	71'19	>	71'19
11 Imprevistos	20'00	101'25	121'25
12 Resultas	>	>	>
Data pesetas	6414'75	822'42	7237'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Petra á 1.º Octubre 1912.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Ribot.—V.º B.º.—El Alcalde, Jorge Roca.

Depositaría de fondos municipales de San Jose

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	787'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1809'66
Cargo	2597'08
Data por pagos verificados en igual trimestre	1272'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1324'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	695'35	>	695'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4834'65	1809'66	6644'31
10 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	5530'00	1809'66	7339'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2640'50	79'50	2720'00
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	180'00	>	180'00
4 Instrucción pública	210'00	105'00	315'00
5 Beneficencia	295'50	371'50	667'00
6 Obras públicas	300'00	>	300'00
7 Corrección pública	212'46	212'46	424'92
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	>	>
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	400'00	>	400'00
12 Resultas	504'12	504'12	1008'24
13 Gastos del Censo	>	>	>
Data pesetas	4742'58	1272'58	6015'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Jose á 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Ribas.

Depositaría de fondos municipales de Establiments

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1069'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1781'50
Cargo	2850'75
Data por pagos verificados en igual trimestre	1738'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1112'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	263'00	131'50	394'50
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4554'50	1650'00	6204'50
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	4817'50	1781'50	6599'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1673'00	779'75	2452'75
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	412'50	112'50	525'00
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	45'80	7'58	53'38
6 Obras públicas	214'95	135'00	349'95
7 Corrección pública	205'44	>	205'44
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	1246'61	691'82	1938'43
10 Obras de nueva construcción	35'00	12'00	47'00
11 Imprevistos	90'05	>	90'05
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	3923'35	1733'65	5657'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Establiments á 17 Octubre 1912.—El Depositario, Juan Lladrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º.—El Alcalde, Luciano Alorda.